

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 8 de abril de 2024

### Auto de sustanciación

#### MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	760013333 002 2020 00087 01
DEMANDANTE	INGRID TATIANA MURILLO MEDINA Y OTROS <a href="mailto:ferneymoreno41@gmail.com">ferneymoreno41@gmail.com</a>
DEMANDADO	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:sapaca28@hotmail.com">sapaca28@hotmail.com</a>
	METROCALI S.A. <a href="mailto:judiciales@metrocali.gov.co">judiciales@metrocali.gov.co</a>
	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. "GIT MASIVO S.A." <a href="mailto:gerencia@gitmasivo.com">gerencia@gitmasivo.com</a> <a href="mailto:ivanrw@ramirezwbogados.com">ivanrw@ramirezwbogados.com</a>
LLAMADAS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>
	ALLIANZ SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com">notificaciones@londonouribeabogados.com</a>
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co">notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</a> <a href="mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com">firmadeabogadosjr@gmail.com</a>
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. <a href="mailto:notificaciones.co@zurich.com">notificaciones.co@zurich.com</a> <a href="mailto:hernandezchavarroasociados@gmail.com">hernandezchavarroasociados@gmail.com</a>
	SEGUROS DEL ESTADO S.A. <a href="mailto:juridico@segurosdelestado.com">juridico@segurosdelestado.com</a> <a href="mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com">firmadeabogadosjr@gmail.com</a>
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

La apelación de sentencia que correspondió por reparto, el 22 de marzo de 2024<sup>1</sup>, cumple los requisitos del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, por lo que se debe admitir. En concreto:

- La sentencia número 079 del 15 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, proferida por Juzgado Segundo Administrativo de Cali, se notificó por correo electrónico 16 de enero de 2024<sup>4</sup>.
- El Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A.<sup>5</sup> y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.<sup>6</sup> presentaron recurso de apelación, el 30 de enero de 2024, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, término que vencía el 01 de febrero de 2024<sup>7</sup>.
- Los apoderados recurrentes tienen poder vigente<sup>8</sup>.
- La sentencia accedió a las pretensiones, pero las partes no presentaron acuerdo ni solicitaron audiencia de conciliación.
- En segunda instancia no hay solicitud de pruebas.

<sup>1</sup> Samai segunda instancia índice 3

[SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](http://samai.procesojudicial.consejodeestado.gov.co)

<sup>2</sup> "2. <Numeral modificado, a partir del 30 de diciembre de 2022, por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022"

<sup>3</sup> Samai primera instancia índice 73

<sup>4</sup> Samai primera instancia índice 74

<sup>5</sup> Samai primera instancia índice 75

<sup>6</sup> Samai primera instancia índice 76

<sup>7</sup> Samai primera instancia índice 77

<sup>8</sup> Escritos de contestación de la demanda, Samai índice 3 expediente digital primera instancia

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

El artículo 67<sup>9</sup> de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Eliminó la audiencia de alegatos y conclusión y otorgó la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando se decreten pruebas de segunda instancia.

En este caso no es necesario practicar pruebas, por lo que las partes no tendrán alegaciones, pero podrán intervenir hasta la ejecutoria del auto. El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, el 30 de enero de 2024, contra la Sentencia número 079 del 15 de diciembre de 2023, proferida por Juzgado Segundo Administrativo de Cali que accedió a las pretensiones de la demanda

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes que podrán pronunciarse sobre los recursos de apelación hasta la ejecutoria del presente auto.

El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que el proceso ingrese al Despacho para dictar sentencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

**CUARTO:** Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán allegarse en la **ventanilla virtual** de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**PATRICIA DEL PILAR FEUILLET PALOMARES**  
**Magistrada**

Proyectó: Ytli Eduardo Jaramillo Quenguan

<sup>9</sup> Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.